BOLETIN JUDICIAL

BIBLIOTECA NACIONAL SAN JOSE COSTA RICA

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre | San José, martes 21 de febrero de 1899 | Número 43

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRENTA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncios.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones. Depósitos judiciales.

Corte Suprema de Justicia

Nº 8

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á la una y media de la tarde del treinta y uno de enero de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de la comarca de Puntarenas contra Dámaso Orocú Castillo, de veintiocho años de edad, jornalero y vecino de la ciudad de Puntarenas, por los delitos de homicidio frustrado en la persona del señor Jerónimo Carrillo, y amenazas de atentado al Agente de Policía de Chomes, señor Nicolás Torres; el señor Licenciado Juan Manuel Rodríguez Solera, mayor de edad, Abogado y de este vecindario, ha interpuesto, en concepto de defensor, recurso de casación de la sentencia pronunciada por la Sala Segunda de Apelaciones, al cual se ha adherido el reo;

Resultando:

1º Por sentencia de las nueve de la mañana del veinticinco de noviembre del año próximo pasado, el Juez declaró sin lugar la tacha opuesta á los testigos de la instrucción, y condenó á Orocú, como autor del simple delito de homicidio frustrado á la pena de dos años, ocho meses y veintiún días de presidio interior menor, descontable en San Lucas, y á la misma pena como autor del de amenazas de atentado, con abono de la prisión sufrida; á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena, y á satisfacer los daños y perjuicios que hubiere ocasionado; con fundamento en los artículos 7º. 25, 38, 58, 74, 319, párrafo III, y 414, del Código Penal;

2º El reo y su defensor apelaron, y la Sala Segunda dictó sentencia á las ocho de la mañana del veintiuno de diciembre último, por la cual confirma la de primera instancia, en lo tocante al delito de homicidio frustrado, y la revoca en cuanto al de amenazas de atentado, respecto del cual se absuelve al reo de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnización, por haber habido mérito para procesarlo. En dicha resolución se citan los artículos 7º y 319 del Código Penal;

3º En el recurso se alegan los siguientes motivos de casación: violación, interpretación errónea y aplicación indebida del artículo 7º del Código Penal, porque consta por las declaraciones de José Morales, Francisco Aguilar y Nicolás Correa, que no había antecedentes de disgusto entre Orocú y Jerónimo Carrillo; que el procesado tiene buena puntería y pudo, si hubiera querido, matar á Carrillo á la distancia que le disparó; que Orocú hizo dos disparos: uno al aire y otro á los pies de Carrillo, y estaba ebrio cuando ejecutó el hecho; todo lo cual induce á creer que el reo jamás tuvo la intención de matar, circunstancia indispensable para que haya homicidio frustrado. También consta del dictamen de peritos que la bala que se dice fué dirigida al estómago de Carrillo, pegó á una altura de veintidós pulgadas ó cincuenta y cinco centímetros del suelo, lo que prueba que el disparo se hizo con dirección á un muslo, y es natural suponer que una herida en ese lugar no puede causar la muerte. En el proceso no consta, pues, la intención inequívoca de matar á Carrillo, ni que Orocú pusiera de su parte todo lo necesario para consumar el crimen; por lo dicho, la Sala de instancia cometió un error de hecho notable en la apreciación de las pruebas testimonial y pericial, y, en consecuencia, violó el artículo citado;

4º Por escrito presentado antes de la vista, el defensor amplió la demanda de casación, alegando que la Sala de instancia cometió un error de hecho y de derecho, considerando comprobada la intención de matar por parte de su cliente, y al apreciar la prueba que sirve de base para estimar dicha intención, y violó el artículo 7º de la Ley de Jurado; y subsidiariamente violación del artículo 9º de la misma ley, porque no existiendo en el proceso plena prueba acerca de la intención de Orocú al hacer los disparos, debió someterse el punto al conocimiento de un Tribunal de hecho;

5º La sentencia de segunda instancia aparece compuesta de votos separados, sin la forma de unidad prescrita por los artículos 289 y 882, parte III del Código General de 1841, y decreto formulario de 1844, título VIII, final del capítulo V; y

Considerando:

1º Que la intención de matar y el empleo de todos los medios conducentes á ese fin son indispensables para que exista el delito de homicidio frustrado (doctrina del artículo 7º, Código Penal);

2º Que con relación al caso de autos no está probada la intención de matar, la cual nunca puede deducirse del sólo hecho del disparo de arma de fuego;

3º Que por lo dicho, la sentencia recurrida aprecia mal la prueba de autos y aplica indebidamente el artículo 7º citado antes;

4º Que debe llamarse la atención de la Sala sobre la irregularidad anotada en el resultando quinto;

Por tanto, de conformidad con el artículo 977, Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación pedida, y nula la sentencia de segunda instancia, en cuanto se refiere al delito de homicidio frustrado; y se llama la atención de la Sala sentenciadora sobre lo dicho en el considerando cuarto.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Leonidas Pacheco.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 3,634

Ante mí, Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo, se han presentado los señores Julio J. Estrada y Estrada, mayor de edad, soltero, comerciante, ciudadano colombiano y vecino de Heredia, y Estanislao Carazo Lizano, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Jerónimo de Esparta, denunciando una mina de oro, situada en el punto llamado Peñas Blancas, al Norte de la ciudad de Esparta, jurisdicción de la comarca de Puntarenas, en terrenos de la sucesión de don Juan Rojas; mide próximamente, de ancho, la veta, un metro, con rumbo Este á Oeste. Advierten los denunciantes que la mina es nueva; que ellos son los descubridores y que los trabajos preparatorios que existen hoy son hechos por ellos. Agregan, además, que la veta se encuentra frente á la casa de habitación de la sucesión del mencionado señor Juan Rojas; y dista de ella de cuatrocientos á mil metros.

Se publica, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 17 de febrero de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,—Srio.

3 v—2

REMATES

Nº 3,632

Á las doce del día nueve de marzo próximo se venderá en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio municipal de esta ciudad, la finca siguiente: casa y solar, situados en el barrio de Guadalupe, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, constantes, la casa, de 6 metros 688 milímetros de frente por 4

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

metros, 180 milímetros de fondo, y el solar de 15 metros, 48 milímetros de frente por igual fondo; y lindantes: al Norte, calle en medio, con propiedad de la sucesión de José González; Este y Oeste, con ídem de la sucesión de Joaquín Acuña Castillo; y al Sur, con ídem de Juan Rojas Troyo; inscritas en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, al tomo 240, folio 515, número 12,053, asiento 1.—Está libre de gravamen, ha sido valorada en $ 300-00, pertenece á la mortuoria de María Montoya, único apellido, y se vende, previos los trámites de ley, para el pago de costas de la misma, por no admitir cómoda división.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—10 de febrero de 1899.

CÉLIMO OBANDO

PANTN. PEREIRA — CARLOS CUBILLO

3 v—2

Nº 3,626

A las doce del día trece de marzo próximo se rematará, en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca número 168, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 260, folio 585, asiento 28, que es un cafetal con una casa de habitación en él ubicada, situado en el barrio de Concepción de Curridabat, distrito y cantón terceros de esta provincia. Linderos: Norte, calle de la Concepción en medio, cafetales de Modesto Guevara, Ana Culman, Rafael Durán y Manuel Cervantes; Sur, cafetales de Luis Otto von Schröter; Este, la calle que sirve de límite entre las provincias de San José y Cartago, en medio, cafetales de Manuel Cervantes y herederos de José Durán; y Oeste, terreno de José María Delgado. Medida del terreno: 18 hectáreas, 82 áreas y 25 centiáreas, y de la casa como 70 varas de frente y ocho de fondo. Gravámenes: según el asiento veintiún mil ciento ochenta y cuatro, folio 444, tomo 27 del Registro de Hipotecas, don Juan Rodríguez Muñoz, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, compró la finca descrita á don Julio Piza Díaz, por treinta y cinco mil pesos, de los cuales recibió Piza $ 4,000-00 vencido el 10 de julio de 1897 y el resto de $ 31,000-00 se comprometió el comprador á pagarlo así: $ 12,000-00 el mismo día diez de julio y $ 19,000-00 el 10 de julio de 1898; sobre esta última suma de $ 19,000-00 reconocerá intereses de 9 o|o anual á contar de la fecha de la escritura, que pagará así: los intereses desde esa fecha hasta el 10 de julio de 1897 los pagará en esa fecha y los siguientes por trimestres vencidos. Caso de demora reconocerá intereses de 1 o|o mensual y costas personales y procesales caso de ejecución. En garantía de dichos treinta y un mil pesos y demás obligaciones, el señor Rodríguez hipotecó la finca relacionada á favor del citado Piza. Por actas, una principal y adicional la otra, de que se tomó razón en el Registro de Hipotecas, tomo 28, folio 359, asiento 21,804, el señor Piza cedió al Banco de Costa Rica la parte del crédito relacionado de $ 12,000-00 vencido el 10 de julio de 1897, y por acta de que se tomó razón en el mismo Registro de Hipotecas, tomo 29, folio 51, asiento 22,128, el mencionado señor Piza cedió al Banco referido el crédito de $ 19,000-00, resto del crédito relacionado. La finca referida está inscrita en nombre de dicho señor Juan Rodríguez Muñoz y se vende en virtud de ejecución del Banco de Costa Rica por el crédito de que se ha hecho mérito, contra el señor Juan Rodríguez, sirviendo de base para el remate la suma de $ 31,000-00. El comprador recibirá la finca libre de gravámenes.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la provincia de San José.—17 de febrero de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2 — JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

Nº 3,627

A las doce del día diez de marzo próximo se rematará la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo ciento dos, folio ciento cuarenta, número seis mil setecientos quince, asiento cinco, que es casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, situados en la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia. Según el Registro de Hipotecas, la finca responde por seiscientos pesos é intereses á favor de Joaquín Campos Chacón, y por quinientos sesenta y ocho pesos treinta centavos é intereses á favor de Clodomiro Salas Fonseca. Ambos gravámenes están inscritos en el Registro citado, tomos sétimo y treinta y uno, folios trescientos veintinueve y cuatrocientos sesenta y seis, asientos cinco mil novecientos cincuenta y veinticuatro mil seis, respectivamente. Sirve de base para la venta el principal por que responde y se remata en virtud de ejecución hipotecaria establecida por Clodomiro Salas Fonseca, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de La Uruca, contra Pedro Elías Zamora Rodríguez, vecino de la villa de Santo Domingo, casado, agricultor y mayor de edad. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—16 de febrero de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2 — JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

Nº 3,622

Á las doce y media del día 9 de marzo próximo entrante se rematará al mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 179, folio 259, número 9,431, asiento 3º, que es casa con el solar en que está ubicada, sitos en el distrito 7º de este cantón, comprensivos, la casa de 5m 434 de frente por 4m 180 de ancho, y el solar de 34m 276 de frente por 33m 440 de fondo; y lindantes: Norte y Sur, con casa y solar de Espíritusanto Tencio; Este, solar de Juan Tencio; y Oeste, calle en medio, potrero de Juan Piedra. Este inmueble vale $ 650-00, pertenece á la mortuoria de Víctor Rojas Hernández, mayor, casado, agricultor y de este domicilio; y se vende de común consentimiento de partes para distribuirse su valor. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago, 14 de febrero de 1899.

FILADELFO GRANADOS

JOSÉ PACHECO A. — JUAN J. SANCHO

3—3

Nº 3,636

Á las doce del día veinte de marzo próximo, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, un derecho de sesenta y seis pesos treinta y siete y medio centavos, proporcional á ochocientos pesos en que se valoró un terreno cultivado en parte de pastos y en parte de café, situado en el punto llamado *Las Quebradas*, barrio de San José de la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primeros de la provincia del mismo nombre, lindante: Norte, terreno de Francisco Jiménez y Enrique Arce; Sur, calle llamada de Sabanilla, en medio, terreno de Agapito Venegas; Este y Oeste, terreno de herederos de Pedro Campos; mide treinta y cuatro hectáreas noventa y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas; lo adquirió el causante, Calixto Quirós Solera, por herencia de su señora madre, María de los Ángeles Solera, y está inscrito en el Registro Público, sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo cuatrocientos treinta y cuatro, folio doscientos ochenta y tres, finca número veintitrés mil quinientos quince, asiento uno. La venta judicial á que se refiere este edicto, se ha decretado en virtud de autorización pedida por la albacea en la mortuoria del mencionado Calixto Quirós Solera, señora Rafaela Umaña Campos, y servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta pesos en que fué valorado el referido derecho. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—16 de febrero de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

3—2 — ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Nº 3,625

A las 12 del 9 de marzo próximo, se venderán en el mejor postor en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: 1ª—Casa y solar situados en el barrio de Guadalupe, distrito 7º de este cantón; la casa no tiene medida, según título, y el solar consta de 75 metros de frente por 38 de fondo lindantes: al Norte, calle en medio, propiedad de Ramón Quesada; Sur, ídem de Manuel Moya; Este, ídem de Pedro Calvo, calle en medio; y Oeste, ídem de Anastasia Chaves; inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo 26, folio 139, número 2,882, asiento 2 2ª—Potrero situado en Quircot, distrito 5º de este cantón, constante de 60 metros frente, por igual fondo; lindante: al Norte, con propiedad de Nazario Ramírez; Sur, ídem de Raimundo Calvo; Este, ídem de José Alvarado; y Oeste, ídem de Mateo Ramírez, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 99, folio 269, número 5,481, asiento 1º—Han sido valorados, respectivamente, en $ 500-00 y $ 150-00; no tienen gravamen; pertenecen á la mortuoria de Manuel Sanabria, y se venden por acuerdo de los interesados para el pago de costas y deudas de la misma. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 14 de febrero de 1899.

CÉLIMO OBANDO

CARLOS CUBILLO — LUIS ROBLES

3-v-3

Nº 3,641

A las doce del día veintisiete de marzo entrante se rematarán en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, los lotes siguiente: *Nº 17.*—Lindantes: Norte, lote número 18, quebrada de Viento Fresco en medio; Sur, quebrada de Chaves, desde la junta en el primer brazo de Poás hasta el camino del Roble; Este, lote número 19, de Enrique Solera Paniagua, camino del Roble en medio; y Oeste, primer brazo del río de Poás, desde la junta con la quebrada de Chaves hasta la junta con la quebrada de viento fresco; mide veintitrés hectáreas, diez áreas y veintiséis centiáreas. *Nº 18.*—Lindante: Norte, propiedad de Pío Soto Morales y José María Soto Quesada; Sur, lote número 17, anteriormente descrito; Este, propiedad de Enrique Solera Paniagua; y Oeste, primer brazo del río Poás; mide 48 hectáreas, 21 áreas y 46 centiáreas. Estos lotes forman parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 57, folio 231, número 3,618, asiento 1, que es terreno situado en el paraje llamado *Fraijanes*, barrio de San Pedro, distrito cuarto de este cantón. Se venden á solicitud de la Municipalidad de este mismo cantón, á quien pertenecen, por acuerdo de 20 de diciembre último y en virtud del decreto del Poder Ejecutivo, de 21 de julio de 1892, bajo estas bases; para el lote cuyo valor exceda de quinientos pesos, se concede al rematario tres años y verificará el pago por cuartas partes anuales, anticipadas; el primer pago en el acto del remate; sobre el resto deberá reconocer intereses de nueve por ciento anual, anticipados, cada año. El rematario que dejare de pagar al plazo la anualidad de capital ó intereses, perderá la cantidad que hubiere satisfecho antes; y, por el mismo hecho, queda rescindido el contrato de venta. También pagará el rematario, anticipado, el valor de medida y plano, aquélla á razón de ochenta y cinco centavos cada 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Por el precio que quede á deber, el rematario hipotecará á la Municipalidad el lote ó lotes rematados, siendo á su cargo los gastos de escritura y demás diligencias. Los lotes que se rematarán están valuados á diez pesos cada 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados.

Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela, 16 de febrero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

3—1

Nº 3,649

A las doce del día once de marzo próximo y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematará en el mejor postor la finca inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de San José, tomo quinientos cuatro, folio veintiséis, número treinta y un mil doscientos dos, asiento dos, que es un terreno en montes, situado en San Marcos, del cantón de Tarrazú, constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; lindante: al Norte, Sur y Este, terreno de Urbano Vargas; y Oeste, terreno de herederos de Gregorio Alvarado y de Urbano Vargas. La finca descrita se remata en la ejecución seguida por Jo-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

sé María Vargas Aguilar contra Eligio Mora y Barbosa, á quien pertenece. No tiene gravámenes y sirve de base para la venta la *suma de ciento cincuenta* pesos.

Juzgado 2º en 1ª instancia.—San José, 14 de febrero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—1

Nº 3,647

A las doce y media del día 9 de marzo próximo, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: primero, terreno situado en Cachí, distrito 4º, cantón segundo de esta provincia; cultivado antes de café, y hoy dividido en un lote de potrero de *novecientos sesenta* metros cuadrados y un lote de café de dos hectáreas, cuatro mil trescientos noventa metros cuadrados y cinco decímetros cuadrados. En el comienzo de este *último lote, con frente* á la *calle*, se ha construído una casa de habitación, rodeada de corredores, con galerón adyacente, cubierto de teja y *muy buena madera de cuadro. Linderos: al Norte*, río Sordo y río Naranjo en medio, propiedad de Juan Ramírez; Sur, camino público en medio, propiedad de Juana Mata; Este, río Sordo en medio, propiedad de Anacleto Arnesto, antes, hoy del fallido Refugio *Quirós*; y Oeste, propiedad de Domingo Cordero; inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 236, folio 507, finca nº 11,753, asiento 2º, valorado en seis mil pesos. Respecto de este inmueble se advierte que aunque en el Registro se expresa que tiene dos manzanas y seis mil doscientas varas cuadradas (*una hectárea, ochenta y tres áreas*, once centiáreas y seis decímetros cuadrados), la medida exacta, según la rectificación hecha últimamente, es la que antes se ha indicado; no tiene gravámenes.

Segundo, los cultivos hechos en el inmueble que se describe así: lote sembrado de café, situado en el mismo distrito y cantón citados; constante de cuatro mil ciento sesenta y un metros cuadrados. Lindante: *Norte, río* del Naranjo y calle en medio, propiedad de Juan Ramírez; Sur, calle en medio, propiedad de Juan Ramírez, lo mismo que al Este; y Oeste, río Sordo en medio, *la finca anterior.—Sin inscribir.*—Valorados dichos cultivos en quinientos pesos.

Pertenecen al concurso de Refugio Quirós único apellido, y se venden para el pago de créditos, á solicitud de los interesados. Se advierte que esta nueva subasta se hace sin sujeción á base, por ser la tercera vez que se sacan á remate estos bienes. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 17 de febrero de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

3—1

Nº 3,640

Á la una de la tarde del trece de *marzo entrante*, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, el último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 413, folio 167, número 22,739, asiento 1, que es terreno de montes, sito en el punto llamado *Cacao*, barrio de San José, distrito primero de este cantón; lindante: Norte, río de Poás, en medio, propiedad de *Napoleón Valverde*; Sur, calle en medio, propiedades de Florencio Soto y Jesús Alfaro; Este, propiedad de Santiago Soto; y Oeste, ídem de Eusebio Cortés; mide 31 hectáreas, *6 áreas, 86 centiáreas y 68 decímetros* cuadrados.—Pertenece al señor David Chacón Bonilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino hoy de la villa del Naranjo. Se vende en virtud de ejecución que como apoderado de "Julio Alvarado y Compañía," sigue don Adán Saborío Quesada, mayor, soltero, pasante en derecho y de este vecindario. —Sirve de base para el remate la suma de quinientos pesos.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 16 de brero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

RAMÓN LOMBARDO,—Srio. 3—1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3,635

A esta Alcaldía comparecieron los señores Rafaela y Tranquilino Jiménez de único apellido, mayores de edad, solteros, de oficios doméstico la mujer, agricultor el varón y de este vecindario, solicitando información de posesión para que se inscriba en el Registro de la Propiedad en sus nombres, la finca siguiente:—terreno dedicado á la siembra de granos, situado en San Rafael del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José; *consta próximamente de* once hectáreas, dieciocho áreas, veintitrés centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados; limítrofe: por el Norte, quebrada en medio, con propiedad de Ramón Trejos; Sur, también quebrada en medio, con propiedad de Ildefonso Céspedes; Este, *con* propiedad de la sucesión de Santiago Jiménez; y Oeste, río en medio, con propiedad de Rufino Cubillo y de la testamentaría de Bernardino Mora.

Manifiestan los solicitantes que esta finca no tiene gravámenes, que vale próximamente quinientos pesos; y que la hubieron por herencia de su finada madre María Jiménez Durán, haciendo más de catorce años que la poseen.

Cito á todo aquel que se crea *con derecho* á esta finca, para que en el término de treinta días ocurra á justificarlo.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 11 de febrero de 1899.

MANUEL J. BALTODANO

FRANCO. RETANA B.,—Srio.

3—2

Nº 3,637

Rafael González Murillo, de este vecindario, solicita información de testigos para inscribir á su nombre la finca siguiente: terreno de superficie quebrada, dedicado una parte á pastos y siembra de granos y otra de *montes*, situado en el barrio de Concepción de este cantón, quinto de la provincia de Alajuela; constante de cuarenta y nueve hectáreas, dieciocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas; *lindante*: Norte, propiedades de Lorenzo Espinosa, Casimira Zamora, Manuel Chavarría, Francisco Zúñiga, Dámaso Marín y Juana Esquivel; Sur, río Grande y propiedades de Joaquín Soto, Concepción Zumbado, Manuel Chavarría, *Francisco Zúñiga, Dámaso Marín* y Juana Esquivel; Este, propiedades de José García, Prudencio Céspedes, Gabriel Murillo y Manuel Chavarría; y Oeste, *ídem* de Pedro Espinosa, herederos de Manuel Felipe Rodríguez, Fidel Rodríguez, Cleto González, Pedro María Villanea, Joaquín Soto y Concepción Zumbado; está libre de *gravámenes* y la hubo por compra á María González, Guadalupe y Concepción Zumbado, siendo su valor aproximado, setecientos pesos.

Se hace esta publicación para los efectos legales.

Alcaldía de Atenas,—*17* de febrero de 1899.

RAF. HERRERA P.

NAPOLEÓN ESCALANTE,—Srio.

3—2

Nº 3,631

Ramón Orozco, único apellido y Antolina Ramírez Carvajal, mayores, cónyuges, el hombre agricultor, la *mujer de oficios domésticos*, ambos de este vecindario, pretenden inscribir en su nombre una casa y solar, situados en el barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; constante el solar de trece áreas y treinta centiáreas, y la casa de seis metros de frente por cuatro y medio de fondo; lindantes: *Norte*, calle en medio, con propiedad de Eduvigis Granados; Sur, con ídem de Tomás Cedeño; Este, calle en medio, con ídem de Francisco Granados; y Oeste, con ídem de *Martín* Gómez. — Valen cuatrocientos pesos; no tienen gravamen y fué adquirido el solar por compra á Andrés Segura Molina, y la casa construída por los interesados. Cito con treinta días de término á los que tengan derechos que oponer.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 15 de febrero de 1899.

MATÍAS TREJOS

3—2 J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 3,618

Ante mí, Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha *presentado* el señor Luis Machado de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Matina, manifestando que desde el año de mil ochocientos noventa y uno, posee un terreno baldío, situado en Chirripó de Matina, distrito *único* de la comarca de Limón, dividido en dos lotes, uno de dieciocho hectáreas, que linda: Norte, Este y Oeste, con cultivos que fueron de Miguel Villarreal, hoy de *Ramón* Rey; y por el Sur, con el río Chirripó y un brazo del mismo llamado *Virotal*; el otro lote consta como de doce hectáreas; y linda: por el Norte, con cacaotal de Nemesio Rocha y cultivos del citado Rey; por el Sur y el Oeste, el brazo del río Chirripó ya citado; y por el Este, cultivos del mismo Rey; que el terreno *descrito lo tiene cerrado de firme con cerca de alambre y cultivado de cacao*, banano y otras plantas y en él tiene construída una casa de madera con techo de zinc. Pide el presentado, fundándose en lo dispuesto por los artículos 530, 533 del Código Fiscal, que se le expida el título de propiedad del expresado terreno, y con ese motivo se cita por el presente á todo el que tenga algún derecho que oponer, para que se presente á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 16 de febrero de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—1 ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Nº 3,620

Á quienes interese hago saber que á este despacho se ha presentado el señor Canuto Jiménez Castillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú, solicitando información posesoria de las *fincas que se describen así*: 1ª—Terreno cultivado de café y caña de azúcar, situado en el barrio de San Antonio de dicha villa, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia, lindante: Norte, propiedades de José Córdoba, *Micaela Azofeifa* y María Porras; Sur, propiedad de Eusebio Sandí; Este, propiedades de Cristóbal Aguilar y de las sucesiones de Juan Santana Aguilar, Jorge González y Segundo Azofeifa; y Oeste, calle en medio, propiedades de José Cruz Sandí y Antonio Córdoba. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados.—No tiene gravámenes y vale próximamente $ 300-00.—Esta finca la hubo el presentado, por herencia de su padre José Jiménez, desde hace más de veinte años; y desde entonces la *posee como único* dueño. 2ª—Terreno cultivado de café, con la misma situación que la anterior, lindante: Norte, propiedad de herederos de Melchor Álvarez, calle en medio; Sur, propiedad de Julián Porras; Este, *ídem* de Dionisio y *Micaela Azofeifa*; y Oeste, calle en medio, ídem de Josefa Jiménez. Mide como 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados.—No tiene gravámenes y vale $ 60-00, próximamente. Esta finca la hubo por compra á las señoras Juana y Rafaela Porras, hace más de diez años; y desde entonces la posee como legítimo dueño.

Se publica este *edicto para los efectos de ley.*

Juzgado 1º Civil. San José.—16 de febrero de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio. 3 3

Nº 3,645

Juan José Monge Barrantes, mayor, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de café, situado en Poás de esta villa de Aserrí, cantón no numerado de la provincia de San José; constante como de 42 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Salvador Picado; Sur, ídem de los herederos de Francisco Durán y Custodia Mora, y en parte, propiedades de Juan Aguilar; Este, terreno de Elías Picado; y al Oeste, ídem de José Barbosa. Lo hubo por compra á *Agustín* Fallas Rojas; *lo ha poseído quieta y pacíficamente por más* de veinte años y vale quinientos pesos.

Se señalan treinta días para que la persona que

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

se crea con derecho á la finca que se trata de inscribir, se presente en este despacho á legalizarlo.

Alcaldía única de Aserrí.—2 de febrero de 1899.

APOLINAR MONGE

CARLOS ROJAS 3—1 R. MATEO ULLOA U.

CITACIONES

Nº 3,616

A quienes interese se hace saber que á este Juzgado se ha presentado el escrito de demanda que junto con su proveído dice: "Señor Juez segundo Civil. Juan Bautista Quirós Segura, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, á V. con respeto digo: Según consta de la certificación que acompaño para que se agregue, soy dueño de las fincas números quince mil setecientos noventa y cuatro y dieciséis mil novecientos once, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, la primera en el tomo doscientos veintiuno, folio trescientos ochenta y uno, asiento cuatro; y la segunda en el tomo ciento ochenta y tres, folio cuatrocientos cuarenta y ocho, asientos tres y cuatro, que son, respectivamente, terreno hoy cultivado de café y terreno hoy cultivado de café con una casa en él ubicada, compuesta de una sala, un aposento, seis cuartos, cuatro corredores y una cocina. Estas dos fincas fueron partes de la finca número dos mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro y Partido citados, tomo veintiocho, folio cuarenta y cinco, asiento uno, cuya finca fué hipotecada por el señor Norberto Masís á favor de doña María de Jesús Blanco, ambos de este vecindario, por la suma de trescientos pesos que quedó á deberle y que debía pagarle en los términos siguientes: cien pesos en el mes de diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y los doscientos pesos restantes en el mes de diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. La escritura de hipoteca fué otorgada en esta ciudad el diez de julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, ante el Alcalde segundo de este cantón y se tomó razón de ella en el Registro Antiguo, en el libro sétimo, folio setenta, vuelto, según consta de la certificación acompañada. Como aparece de la referida certificación que no ha mediado circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción de la hipoteca y como ya ha trascurrido mucho más del tiempo señalado por el artículo 892 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se venció la obligación que se garantizó, vengo á demandar la cancelación de la hipoteca en referencia. Fundo mi acción en los artículos 892 á 896 inclusive, del Código antes citado y la estimo en quinientos pesos. Señalo para notificaciones el bufete del abogado que firma.—San José, 9 de febrero de 1899.—Juan B. Quirós.—Para la presentación,—José R. Chavarría, ab".—"Juzgado segundo Civil.—San José, á las dos de la tarde del diez de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Por presentada la anterior demanda, cítase por medio de un edicto, que se publicará por tres veces en el *Boletín Judicial*, á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días, contados desde la primera publicación del edicto, se presenten á manifestarlo.—M. J. Fernández.—Ardilión Castro,—Srio".

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—11 de febrero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,621

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convoco á los interesados en la mortuoria de José Navarro Campos y Juana Rita Araya Quesada, que fueron mayores de edad, cónyuges, labradores y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las once de la mañana del día dos del entrante mes de marzo.

Alcaldía 2ª de Cartago, 14 de febrero de 1899.

FILADELFO GRANADOS

JOSÉ PACHECO A. 3—3 JUAN J. SANCHO

Nº 3,623

Se convoca á los herederos y demás interesados en la mortuoria de José Ramón Rodríguez único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del día veintiocho del mes en curso, con el objeto de proceder al nombramiento de albaceas propietario y suplente y d gan de inventario y avalúo de bienes y de los reclamos que hubiere pendientes.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 15 de febrero de 1899.

CÉLIMO OBANDO

CARLOS CUBILLO PANTN. PEREIRA

3—3

Nº 3,646

Con el término de tres meses, á contar desde esta primera publicación, cito á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes de la causante Eduvigis Vargas Zamora, que fué mayor de edad, casada, de ocupaciones domésticas y de este domicilio, para que ocurran á hacer uso de sus derechos, con el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

Ramón Jiménez Varela, nombrado albacea provisional de la causante, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley, á las 4 p. m. del 17 de este mes.

Alcaldía única de Goicoechea.—Guadalupe, 18 de febrero de 1899.

MAURO ÁLVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srio.

Nº 3,639

Por tercera vez cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Rosa Artavia Espinosa, quien fué mayor de edad, viudo, artesano y de este vecindario, á fin de que dentro de tres meses, de los cuales han trascurrido dos, se presenten á reclamar su herencia, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela, 16 de febrero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 3,648

Con tres meses de término, que principiará á correr desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Rafael Rosa Madrigal Benavides, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término dicho, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos; advirtiéndoles que de no hacerlo así, la herencia pasará á quien corresponda.

Además, hago saber que la señora Paula Sánchez Rodríguez, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, á las ocho y cuarto de la mañana del día dieciocho de febrero del presente año, aceptó el cargo de albacea testamentaria de esta mortuoria, previo el juramento de ley.

Alcaldía única de Santo Domingo,—18 de febrero de 1899.

FRANCO. DE Pª CAMPOS

ANDRÉS BRENES V.,—Srio.

Nº 3,643

Por segunda vez, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Nazario Abarca Zúñiga, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados, para que dentro de tres meses, que empezaron á correr desde el veintiocho de julio último, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Alcaldía única de Aserrí.—17 de febrero de 1899.

APOLINAR MONGE

D. FALLAS B. MAX. J. MORA B.

Nº 3,642

Con el término de tres meses, á partir de las fechas 30 de noviembre y 15 de enero últimos, en que se han publicado los edictos anteriores, cito y emplazo por tercera vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados, para que se presenten á este despacho á hacer uso de sus derechos en los bienes que quedaron por muerte de Silverio Zeledón Méndez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, con el apercibimiento legal, si no lo verifican.

Alcaldía del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 17 de febrero de 1899.

MAURO ALVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srio.

Nº 3,644

Por tercera vez, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Alfonso Barahona Zúñiga, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de un mes, que corre desde la publicación de este edicto, se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

Alcaldía única de Aserrí.—17 de febrero de 1899.

APOLINAR MONGE

D. FALLAS B. MAX. J. MORA B.

Nº 3,650

Cítase á todos los interesados en las mortuorias de José Gabriel Aguilar y María Crescencia Morales, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del primero de marzo entrante, con el objeto de que elijan albaceas propietario y suplente, y conozcan del inventario y avalúo practicados.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 10 de febrero de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

3-V-1

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Adriano Acuña, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Adriano Acuña por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 4 de febrero de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en esta Alcaldía durante el mes de diciembre próximo pasado

Diciembre	12	A giro nº 5,204, por valor de seiscientos cuarenta y cinco pesos contra el Banco de Costa Rica que fué depositado por Damián Campos para responder á remate de una finca de la sucesión de Abraham Meléndez	$ 645 00
—	23	Por giro nº 5,245, por valor de ciento cincuenta pesos que le fué entregado al albacea de la sucesión de Abraham Meléndez, para pagar gastos de la misma y cuya cantidad se retira de la del giro 5,204	150 00
—	23	Por giro nº 5,247 por valor de trescientos once pesos sesenta centavos que le fué entregado á Ramón Brenes para pagar deuda é intereses y costas en juicio que éste siguió contra la sucesión de Abraham Meléndez	311 60
—	23	A giro nº 5,246, por valor de ciento ochenta y tres pesos cuarenta centavos que queda del giro nº 5,204 que corresponde á la mortuoria de Abraham Meléndez como resto de la división de los seiscientos cuarenta y cinco pesos.	183 40
		Saldo	$ 183 40

S. E. ú. O.

Alcaldía única de Santo Domingo.—9 de enero de 1899.

FRANCO. DE P. CAMPOS,—Srio.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.